

## NÚMERO 165.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 8ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Queda comprendido el Ferrocarril de Salamanca al Valle de Santiago y el Jaral, en la nomenclatura de la partida 8,625 del Presupuesto de Egresos vigente.

“Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión. México, á 3 de Octubre de 1891.—*Miguel Sagaceta*, diputado vicepresidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 6 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, 6 de Octubre de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 86.—Octubre 8 de 1891.

## NÚMERO 166.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción

VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se amplía en la cantidad de \$60,000 sesenta mil pesos, la partida 8,621 del Presupuesto de Egresos vigente.

“Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 6 de Octubre de 1891.—*Luis C. Curiel*, diputado presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 8 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *C. Benito Gómez Farías*.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 8 de 1891.—*Gómez Farías*.—Al. . . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 90.—Octubre 13 de 1891.

NÚMERO 167.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 de Noviembre de 1891.— República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Jesús Castañeda ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 10 años, conforme al decreto de 25 de Octubre de 1888, por su procedimiento de disolución de grasas como operación de fábrica, para el aprovechamiento de las tintas é hilazas que hoy se desperdician en los talleres de impresión de grabados con tintas grasas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 199, expedida á favor del Sr. Jesús Castañeda.

Queda registrada esta patente bajo el número 199 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento de disolución de grasas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Noviembre 18 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 Noviembre 91.”

México, Noviembre 24 de 1891.

Registrado á fojas 6 del libro respectivo, con el número 70.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 9 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 141.—Diciembre 11 de 1891.

## NUMERO 168.

### Decreto:

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 19 Noviembre de 1891.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Mariano Lozano y Castro ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años por la preparación química de su invención, denominada “Psoralina,” para sustituirla en el empleo terapéutico de la quinina, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada preparación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 200, expedida á favor del Sr. Mariano Lozano y Castro.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 200 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de la preparación química denominada "Psoralina," por la que se le ha concedido privilegio.

México, Noviembre 19 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 Noviembre 91.

México, Noviembre 24 de 1891.

Anotada á fojas 6 del libro respectivo, con el número 69.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 9 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

[Diario Oficial.—Núm. 141.—Diciembre 11 de 1891.

NUMERO 169.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 de Noviembre de 91."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. William Waite Snow ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un aparato de su invención para cambiar vías de ferrocarriles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Noviembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—Per el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 201, expedida á favor del Sr. William Waite Snow.

Queda registrada esta patente bajo el número 201 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para cambia-vías de ferrocarriles, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Noviembre de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 de Noviembre de 1891.

México, Noviembre 24 de 1891.

Registrada á fojas 6 del libro respectivo, con el número 71.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 9 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 141.—Diciembre 11 de 1891

## NUMERO 170.

### Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Agustín Morales, vecino de la ciudad de Guanajuato, ante vd. con el debido respeto expone: Que he escrito y soy autor de un cuadro teatral alegórico que tiene por asunto el encomio de las principales fuerzas que sostienen é impulsan el progreso social; de cuyo cuadro tengo la honra de remitir á vd. los dos ejemplares que exige la ley, declarando en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra.

Guanajuato, 19 de Octubre de 1891.—*Agustín Morales*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 19 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del cuadro teatral alegórico de que es vd. autor y que tiene por asunto el encomio de las principales fuerzas que sostienen é impulsan el progreso so- declaración que desde luego se manda publicar en el cial; *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportuna, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del cuadro mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 29 de 1891.  
—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Agustín Morales.—Guanajuato.

Es copia. México, Octubre 29 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

“*Diario Oficial*.”—Núm. 154.—Diciembre 26 de 1891

## NÚMERO 171.

### Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

José R. Cuevas, apoderado del Sr. José T. de Cuéllar, autor de las obras comprendidas en la colección conocida con el nombre de “*La Linterna Mágica*,” deseoso de impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

A vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que mi poderdante se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde como autor de dichas obras, á cuyo efecto acompaño por duplicado los 15 primeros tomos hasta hoy publicados, protestando continuar remitiendo los demás que se publiquen hasta la conclusión de la referida “*Linterna Mágica*.”

México, Noviembre 5 de 1891.—*José R. Cuevas*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursu de vd. fecha 5 del actual, en que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara como apoderado del Sr. José T. de Cuéllar. que este señor se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de las obras de que es autor y que están comprendidas en la colección conocida con el nombre de "La Linterna Mágica;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de los 15 primeros tomos que van publicados de la colección mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente; esperando que como ofrece, seguirá remitiendo en su oportunidad, los tomos que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 5 de 1891.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. José R. Cuevas.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 5 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 154.—Diciembre 26 de 1891.

NÚMERO 172.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Galindo y Bezares, ante vd. debidamente expongo:

Que he vertido al castellano el precioso opúsculo denominado "El Mundo de la Eucaristía ó Simbolismo de la Sagrada Hostia. Resumen de las Maravillas Divinas;" y deseando impedir la reproducción que de la misma obra pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses, ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de la versión de la indicada obra, de la cual acompaño por duplicado la primer entrega hasta hoy publicada, protestando seguir remitiendo en su oportunidad, las entregas restantes hasta que concluya la publicación.

México, Noviembre 5 de 1891.—*Manuel Galindo y Bezares*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha de ayer, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la versión que ha hecho al castellano del opúsculo titulado: "El Mundo de la Eucaristía ó Simbolismo de la Sagrada Hostia. Resumen de las Maravillas Divinas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la primera entrega del opúsculo mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como ofrece, seguirá remitiendo en su oportunidad las que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 6 de 1891.—*Baranda*.—C. Manuel Galindo y Bezares.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 6 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 154.—Diciembre 26 de 1891.

NÚMERO 173.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, cancelado debidamente.

"C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Francisco Díaz de León, en nombre y representación de su esposa la Sra. Victoria Colard, ante vd. respetuosamente expongo:

Que mi referida esposa tiene escrita y publicada una cartilla intitulada "Breves ejercicios para iniciar á los niños en el conocimiento de la lectura y escritura simultáneas;" y que deseando asegurar y conservar la propiedad literaria que como autora de la cartilla le corresponde, evitando la reproducción en todo ó en parte que de ella pudiera hacerse con perjuicio de sus intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que la Sra. Victoria Colard de Díaz de León, se reserva los derechos de propiedad de su cartilla, acompañando á este curso los dos ejemplares que previene el art. 1,235.

México, Noviembre 12 de 1891.—*Francisco Díaz de León*.—Rúbrica.



Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 12 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara á nombre de su esposa la Sra. Victoria Colard de Díaz de León, que dicha señora se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la cartilla que ha escrito y publicado titulada "Breves ejercicios para iniciar á los niños en el conocimiento de la lectura y escritura simultáneas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la cartilla mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 14 de 1891.—*Baranda*.—C. Francisco Díaz de León.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 14 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 154.—Diciembre 26 de 1891.

NÚMERO 174.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. á sus habitantes, sabed:

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

"Artículo único. Se aprueba el gasto de \$ 208,466 47 cs., doscientos ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos cuarenta y siete centavos, en que se excedieron los cargos mandados hacer por el Ejecutivo durante el año fiscal próximo pasado á la partida 10,240 del presupuesto de Egresos.

"Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 12 de Octubre de